



**OTROSI N° 7 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORÍA No. 049 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - EEDAS S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos a saber: **NELSON JAVIER VÁSQUEZ TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.076 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la Resolución No. 40329 del 29 de agosto de 2022 y acta de posesión No. 65 del 30 de agosto de 2022, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 40210 del 16 de junio de 2022 y las demás normas aplicables, quien en adelante se denominará **“EL MINISTERIO”**, por una parte, y por la otra **RANDY ALLEN BENT HOOKER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.154.708 expedida en Cartagena, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la **EMPRESA DE ENERGIA DEL ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S.A. E.S.P.- EEDAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 900.190.527-8, con autorización de la Junta Directiva, debidamente establecida y registrada como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Departamento Archipiélago de San Andrés, en adelante **“EL INTERVENTOR”**, hemos convenido, suscribir el presente Otrosí No. 7 al Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 49 de 2010, previas las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES:**

1. Que el 29 de enero de 2010, las PARTES suscribieron el Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 049 de 2010, el cual tiene por objeto: *“[...] regular la forma en que el Interventor desarrollará la consultoría correspondiente a la actividad de interventoría del Contrato de Concesión. El objeto de la Interventoría consiste en revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del Concesionario, de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos. La labor del Interventor, y por lo tanto, su responsabilidad, está sujeta a los términos del alcance de su actividad establecidos en el presente Contrato”*.
2. Que de acuerdo con la cláusula primera del contrato interadministrativo de interventoría No. 049 de 2010, por “contrato de concesión”: *“se entenderá como el contrato de concesión del área de San Andrés Providencia y Santa Catalina”*
3. Que el contrato de concesión del área de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se celebró con SOPESA S.A E.S.P bajo el No. 067 de 2009 con un plazo de ejecución por el término de 20 años los cuales culminan el 30 de abril de 2030.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

4. Que la Cláusula 3 del Contrato de interventoría No. 049 de 2010, señaló:

**“CLÁUSULA TERCERA. -PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.** *El plazo previsto para la ejecución inicial de la interventoría es de seis (6) años, contados a partir de fecha de iniciación, la cual comenzará a contarse desde el momento en el cual el Ministerio ordene al Interventor por escrito que dé inicio a la ejecución de las labores de Interventoría.*

*El plazo total de ejecución del Contrato corresponderá al tiempo que transcurra entre la fecha de iniciación de la ejecución del Contrato y la fecha de terminación del Contrato de Concesión: para este efecto, se tendrá como tal aquella que corresponda a la fecha efectiva de terminación del Contrato ocurrirá cuando el Ministerio apruebe el informe final del Interventor, en los términos de la Cláusula 13”.*

5. Que el día 23 de febrero de 2010 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, con lo cual también se dio inicio al Contrato de Concesión.
6. Que el Ministerio de Minas y Energía a través de correo electrónico, emitió orden de inicio de interventoría a partir del 1º de mayo de 2010, fecha a partir de la cual se comenzó a cancelar el valor correspondiente a dicha labor, por parte de la Fiduciaria constituida en el marco del Contrato de Concesión No. 067 de 2009 para la administración y fuente de pago
7. Que el 21 de abril de 2010, se suscribió entre **LAS PARTES** el Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No. 049 de 2010, a través del cual se modificó la cláusula de garantías y del valor del contrato.
8. Que el 22 de noviembre de 2011, se suscribió entre **LAS PARTES** el Otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría No. 049 de 2010, modificando las cláusulas sobre forma de pago, procedimiento para el pago, gastos a cargo del interventor, obligaciones del interventor e informes del interventor
9. Que el 29 de abril de 2016, se suscribió entre **LAS PARTES** el Otrosí No. 3 al Contrato de Interventoría No. 049 de 2010, a través del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 1 de mayo de 2016, se modificó el valor a reconocer por concepto interventoría, se suprimieron algunos apartes de la cláusula primera, la cláusula tercera y la cláusula décima, se adicionó un parágrafo a la cláusula cuarta.
10. Que el 30 de diciembre de 2016 se suscribió entre **LAS PARTES** el Otrosí No. 4 al Contrato de Interventoría No. 049 de 2010, a través del cual se modificó el valor a reconocer por concepto de interventoría, se adicionó la cláusula primera, se modificó la cláusula séptima y la cláusula décima

11. Que el 30 de abril de 2019, se suscribió entre LAS PARTES el Otrosí No. 5 al Contrato de Interventoría No. 049 de 2010, prorrogando el plazo de ejecución hasta el día 31 de octubre de 2019 y se modificó el valor del contrato.
12. Que el 31 de diciembre de 2019, se suscribió entre LAS PARTES el Otrosí No. 6 al Contrato de Interventoría No. 049 de 2010, prorrogando el plazo de ejecución hasta el día 31 de octubre de 2022.
13. Que mediante memorando No. 3-2022-026258 del 31 de octubre de 2022 el supervisor del contrato avala y solicita la modificación de la cláusula tercera del contrato interadministrativo de interventoría No. 049-2010, indicando que verificados los argumentos expuestos por EEDAS S.A E.S.P, se considera por parte de esta Dirección que es pertinente eliminar el párrafo primero de la cláusula tercera del contrato de interventoría en atención a la coligación jurídica que existe entre el contrato de concesión No. 67 de 2009 y el contrato de interventoría No. 49 de 2010 y así se acordó por las partes desde un primer momento en la señalada cláusula.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Según la misma norma en cita, la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.
15. Que la supervisión indica, y el contratista acepta con la firma del presente Otrosí, que esta modificación no implica adición del valor establecido en el Contrato y por tanto, no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo.
16. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.
17. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la cláusula tercera del contrato interadministrativo de interventoría No. 049 de 2010 la cual quedará así:

**“CLÁUSULA TERCERA. -PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.** *El plazo total de ejecución del Contrato corresponderá al tiempo que transcurra entre la fecha de iniciación de la ejecución del Contrato y la fecha de terminación del Contrato*

Página 3 de 4

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)




de Concesión: para este efecto, se tendrá como tal aquella que corresponda a la fecha efectiva de terminación del Contrato ocurrirá cuando el Ministerio apruebe el informe final del Interventor, en los términos de la Cláusula 13”.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 049 de 2010, sus otrosíes y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

**CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.** El perfeccionamiento del presente Otrosí se entiende dado con la firma de **LAS PARTES**. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

En constancia de lo anterior se firma a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2022 en la ciudad de Bogotá D.C. por parte de **EL MINISTERIO** y en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por parte de **EL INTERVENTOR**.



---

**NELSON JAVIER VÁSQUEZ TORRES**  
Subdirector Administrativo y Financiero  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**



---

**RANDY ALLEN BENT HOOKER**  
Representante Legal  
**EEDAS S.A. E.S.P.**

Elaboró: Sonia Rosmira Rodríguez García  
Revisó: Ángela Rossio Parada Olarte.